APÉNDICE

Certificados

Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad del equipo para buque de carga (Modelo E)

En la sección 2, se suprime el apartado 9 y los apartados 10, 10.1 y 10.2 pasan a ser los apartados 9, 9.1 y 9.2, respectivamente.

Las presentes enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de julio de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo VIII b) v VII) 2) del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 19 de febrero de 2007.-El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE DEFENSA

4371

ORDEN DEF/448/2007, de 27 de febrero, por la que se modifica el despliegue de la Fuerza del Ejército del Aire, que figura en el anexo III del Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece la organización y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencias.

El Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece la organización y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Émergencias, atribuye al Ministro de Defensa la competencia para establecer los planes de transición a las nuevas estructuras de la Fuerza de los Ejércitos, y le autoriza a modificar la estructura orgánica y despliegue que figuran en sus anexos.

La Orden Ministerial 114/2006, de 18 de septiembre, por la que se establecen las líneas generales del proceso de transición a la nueva estructura de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y se dictan normas para su desarrollo y ejecución, establece que los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire presentarán sus propuestas de planes de transición a las nuevas estructuras de la Fuerza de su Ejército, para su aprobación por el Ministro de Defensa.

Durante el proceso de elaboración del Plan de Transición a la nueva estructura de la Fuerza del Ejército del Aire, surgió la necesidad de que la Base Aérea de Villanubla mantenga su condición de base aérea y no la de acuartelamiento aéreo, dado que en ella deberá continuar desplegada el Ala 37 y será preciso reubicar otra unidad dotada de aeronaves. Por otra parte, el previsible crecimiento de la Unidad Militar de Emergencias, ubicada en la Base Aérea de Torrejón, con el consiguiente incremento del número de instalaciones que necesitaría y de terrenos que precisarían, tanto para su expansión como para la realización de ejercicios de adiestramiento, unido a los problemas de saturación de tráfico aéreo existente en ese entorno, ha aconsejado ubicar el Ala 48 y el Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire en la Base Aérea de Getafe, y no en la de Torrejón como en

un principio estaba previsto. Por todo ello, procede adecuar el anexo III del Real Decreto 416/2006, de 11 de abril.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera.2 del Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, dispongo:

Apartado único. Modificación del Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece la organización y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Únidad Militar de Emergencias.

El anexo III del Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, relativo al despliegue de la Fuerza del Ejército del Aire, queda modificado como sigue:

Uno. La relación de Instalaciones aéreas del Mando Aéreo General de la Fuerza del Ejército del Aire queda como sigue:

«Instalaciones aéreas:

Jefatura, en Madrid.

Agrupación Base Aérea Torrejón de Ardoz (Madrid). Agrupación Base Aérea Zaragoza.

Base Aérea Son San Juan, en Palma de Mallorca (Illes Balears).

Base Aérea de Villanubla, en Villanubla (Valladolid). Agrupación Central del Ejército del Aire, en Madrid. Agrupación Acuartelamiento Aéreo Tablada, en Sevilla.

Agrupación Acuartelamiento Aéreo El Prat, en Barcelona.

Aeródromo Militar Santiago, en Santiago de Compostela (A Coruña).

Centro de Sistemas Aeroespaciales de Observación, en Torrejón de Ardoz (Madrid).

Comandancia Militar Aérea del Aeropuerto de Melilla.»

Dos. La relación de Fuerzas Auxiliares de Contribución a la Acción del Estado del Mando Aéreo General de la Fuerza del Ejército del Aire queda como sigue:

«Fuerzas Auxiliares de Contribución a la Acción del Estado:

Jefatura, en Madrid.

Jefatura del Servicio de Búsqueda y Salvamento, en Torrejón de Ardoz (Madrid).

Centro de Coordinación de Salvamento Madrid, en Torrejón de Ardoz (Madrid).

Ala 48, en Getafe (Madrid).

Ala 37, en Villanubla (Valladolid).

43 Grupo, en Torrejón de Ardoz (Madrid).

45 Grupo, en Torrejón de Ardoz (Madrid).

801 Escuadrón, en Palma de Mallorca (Illes Balears).»

Tres. La relación de Fuerzas Auxiliares de Apoyo Operativo del Mando Aéreo General de la Fuerza del Ejército del Aire queda como sigue:

«Fuerzas Auxiliares de Apoyo Operativo:

Jefatura, en Madrid.

Centro Cartográfico y Fotográfico, en Getafe (Madrid). Centro de Material de Apoyo, en Getafe (Madrid). Grupo de Automóviles, en Getafe (Madrid). Acuartelamiento Aéreo de Málaga.

Acuartelamiento Aéreo de Pollensa, en Pollensa-Mallorca (Illes Balears).

Acuartelamiento Aéreo Bobadilla (Málaga). Polígono de Tiro Bardenas (Navarra).»

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo regulado en esta orden ministerial.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 2007.–El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

4372

REAL DECRETO 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta establece que, además de las recogidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, son bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, las reguladas por la propia ley orgánica y la normativa que la desarrolle para el ingreso y la movilidad entre los cuerpos docentes, encomendando al Gobierno su desarrollo reglamentario en aquellos aspectos básicos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente.

La promulgación de la citada ley orgánica ha llevado consigo una serie de novedades al ordenamiento jurídico educativo, entre ellas, algunas relativas al ámbito de los cuerpos de funcionarios docentes. A los efectos de lo preceptuado en este real decreto importa especialmente lo regulado en las disposiciones adicionales novena y siguientes en relación a las formas de ingreso y acceso a la función pública docente reguladas con anterioridad. Esto sucede, por ejemplo, en relación a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, y de Artes Plásticas y Diseño, disponiéndose la práctica de un proceso selectivo de acceso entre quienes pertenezcan a los respectivos cuerpos de profesores. En el caso de los Catedráticos de Música y Artes Escénicas y al margen de la aplicación del mismo principio que para los otros cuerpos de catedráticos, habrá también un proceso de ingreso mediante la superación de un proceso selectivo y un sistema excepcional de ingreso mediante concurso de méritos destinado a personalidades de reconocido prestigio en sus respectivos campos profesionales. Asimismo, en relación con el Cuerpo de Inspectores de Educación además del proceso selectivo de acceso se dispone la posibilidad de un concurso de méritos destinado a los profesores que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director.

Tal y como se ha indicado, la ley en diversos preceptos y, en especial, en la disposición adicional duodécima, regula los elementos fundamentales que deben configurar el sistema de ingreso y accesos en la función pública docente, de forma que se proporcione a dichos sistemas la homogeneidad necesaria para garantizar la posterior movilidad de estos funcionarios a través de los concursos de traslados de ámbito estatal, previstos igualmente en la misma.

Por otra parte, se dan en este momento algunas circunstancias que deben ser tenidas en cuenta cuando se trata de regular el ingreso a los distintos cuerpos docentes, por ello, visto lo dispuesto al respecto en la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es necesario regular, de forma transitoria, un sistema de ingreso a los cuerpos de funcionarios docentes en el que se valore de forma preferente la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa con total respeto a lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

Este real decreto y el reglamento que por el mismo se aprueba ha sido objeto de consulta con las Administraciones educativas de las comunidades autónomas, se ha cumplido lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas, y sobre él ha emitido informe la Comisión Superior de Personal. Asimismo ha sido sometido a informe del Consejo Escolar del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 2007,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento general de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición transitoria primera. Sistema de ingreso durante la implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria decimoséptima. 2 de la Ley Orgánica de Educación, las disposiciones contenidas en el título VI de este Reglamento se aplicarán a los procedimientos de ingreso a los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la misma.

Disposición transitoria segunda. Temarios.

- 1. En los procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere el reglamento que se aprueba por este real decreto, convocados al amparo de las Ofertas de Empleo Público relativas al año 2007 serán de aplicación los temarios vigentes que correspondan a cada cuerpo y especialidad.
- 2. A estos temarios se añadirá, con el mismo carácter transitorio, y previa consulta a las comunidades autónomas, uno dedicado a la especialidad de Primaria del Cuerpo de Maestros, especialidad que se añade, en tanto